



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN:08001418900520180054000.

RADICACION TYBA: 08001418900520180073900.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9

DEMANDADOS: KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO C.C. No. 1.042.438.090

ELKIN MANUEL GALVAN MESTRA C.C. No. 78.716.801.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el pagador de BRIKNS, solicita la corrección del oficio No. 19577 del 17 de marzo del 2023, respecto de la cédula del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, toda vez que es incorrecto. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No 08-001-41-89-005-20218-00540-00. Sírvase proveer

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA –
LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE. TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el anterior informe secretarial y en vista que se incurrió en error involuntario en la cédula del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, desde los autos que libró mandamiento de pago y decreto medidas cautelares de fecha 19 de febrero del 2019, el Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, *“Agotada la etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Se tiene que este despacho mediante autos adiados 19 de febrero del 2019, libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, respectivamente, incurriendo en error involuntario en el número de cédula del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, al indicar como número de cédula C.C. No. 1.042.436.090, siendo el correcto **1.042.438.090**.

Que el referido error, se incurrió en los demás auto proferidos, tales como el de fecha 13 de julio del 2022, donde se requirió a la parte demandante a fin de efectuar la notificación del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, y el del 17 de marzo del 2023, donde se decretó una nueva medida cautelar.

Atendiendo lo anterior, se hace necesario ordenar su corrección.

Para resolver, el Juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.’

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir la dirección del inmueble, conforme al artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos que ordenaron librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares adiados 19 de febrero del 2019, respectivamente, el auto de fecha 13 de julio del 2022, donde se requirió a la parte demandante a fin de efectuar la notificación del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, y el auto del 17 de marzo del 2023, donde se decretó una nueva medida cautelar, solamente en lo referido al número de cédula del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, C.C. No. 1.042.436.090, y en su lugar tener como número correcto de cédula de ciudadanía el **1.042.438.090**.

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive de los autos referidos.

TERCERO: LIBRESE los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2018-00540-00

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla.

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 14 de Abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 56
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520180054000.

RADICACION TYBA: 08001418900520180073900.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9

DEMANDADOS: KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO C.C. No. 1.042.438.090

ELKIN MANUEL GALVAN MESTRA C.C. No. 78.716.801.

OFICIO: 19537

Señores:

BRIKNS

E.S.M.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos que ordenaron librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares adiados 19 de febrero del 2019, respectivamente, el auto de fecha 13 de julio del 2022, donde se requirió a la parte demandante a fin de efectuar la notificación del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, y el auto del 17 de marzo del 2023, donde se decretó una nueva medida cautelar, solamente en lo referido al número de cédula del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, C.C. No. 1.042.436.090, y en su lugar tener como número correcto de cédula de ciudadanía el **1.042.438.090**.

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive de los autos referidos.

TERCERO: LIBRESE los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520180054000.

RADICACION TYBA: 08001418900520180073900.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9

DEMANDADOS: KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO C.C. No. 1.042.438.090

ELKIN MANUEL GALVAN MESTRA C.C. No. 78.716.801.

OFICIO: 19538

Señores:

BANCOS

E.S.M.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos que ordenaron librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares adiados 19 de febrero del 2019, respectivamente, el auto de fecha 13 de julio del 2022, donde se requirió a la parte demandante a fin de efectuar la notificación del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, y el auto del 17 de marzo del 2023, donde se decretó una nueva medida cautelar, solamente en lo referido al número de cédula del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, C.C. No. 1.042.436.090, y en su lugar tener como número correcto de cédula de ciudadanía el **1.042.438.090**.

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive de los autos referidos.

TERCERO: LIBRESE los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520180054000.

RADICACION TYBA: 08001418900520180073900.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SERVIGECOOP NIT 900.860.525-9

DEMANDADOS: KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO C.C. No. 1.042.438.090

ELKIN MANUEL GALVAN MESTRA C.C. No. 78.716.801.

OFICIO: 19539

Señores:

A y G SEGURIDAD

E.S.M.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos que ordenaron librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares adiados 19 de febrero del 2019, respectivamente, el auto de fecha 13 de julio del 2022, donde se requirió a la parte demandante a fin de efectuar la notificación del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, y el auto del 17 de marzo del 2023, donde se decretó una nueva medida cautelar, solamente en lo referido al número de cédula del demandado KEIVYS ZAVIER AVILA MERCADO, C.C. No. 1.042.436.090, y en su lugar tener como número correcto de cédula de ciudadanía el **1.042.438.090**.

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive de los autos referidos.

TERCERO: LIBRESE los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO